



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CABUDARE - ESTADO LARA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
MUNICIPIO PALAVECINO



GACETA MUNICIPAL DE PALAVECINO

AÑO DE EDICION MMXXV

GACETA ORDINARIA N°: 10.722



FECHA DE PUBLICACIÓN:

DÍA: 19 MES: FEBRERO AÑO: 2025



CONTENIDO

ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN N° IASPMUPAL-005-02-2025, emitida por el Instituto Autónomo de Servicios Públicos del Municipio Palavecino. **ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**, del Instituto Autónomo de Servicios Públicos del Municipio Palavecino (IASPMUPAL). Sancionado el 19/02/2025, contentiva de doce (12) folios útiles.

ARTÍCULO 08.- LOS ACTOS PUBLICADOS EN GACETA MUNICIPAL SON COPIA FIEL Y EXACTA DE SUS ORIGINALES, LOS CUALES SON SUMINISTRADOS POR EL ORGANO O FUNCIONARIO EMISOR, RAZON POR LA CUAL, LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL NO ES RESPONSABLE DE LOS CONTENIDOS EN ELLAS PUBLICADOS. (ORDENANZA SOBRE PUBLICACIONES OFICIALES DEL MUNICIPIO PALAVECINO)

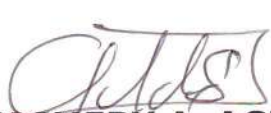


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LARA
MUNICIPIO PALAVECINO

DESPACHO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

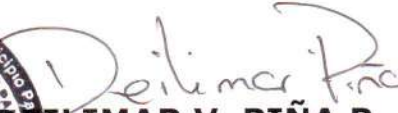
Quienes suscriben, **LCDA. YASMERY ALEJANDRA AGUILAR MORENO, TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD N° V- 12.896.405**, en mi condición de **SECRETARIA** y **DEILIMAR VALENTINA PIÑA PEREZ, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD V- 31.271.428**, en mi condición de **SUBSECRETARIA MUNICIPAL DE PALAVECINO**, en ejercicio de las facultades legales que nos confiere el ordinal 9 del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concatenadas con las establecidas en el artículo 38 de la Reforma Parcial del Reglamento Interior y de Debate del Concejo Municipal Bolivariano de Palavecino, procedemos a dar formal publicidad a través de la **GACETA MUNICIPAL ORDINARIA N° 10.722** contentiva de la **RESOLUCIÓN N° IASPMUPAL-005-02-2025**, emitida por el Instituto Autónomo de Servicios Públicos del Municipio Palavecino. **ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**, del Instituto Autónomo de Servicios Públicos del Municipio Palavecino (**IASPMUPAL**). Sancionado el 19/02/2025, contentiva de doce (12) folios útiles, quedando asentada la presente publicación en el Libro de Registro de Gaceta Municipal, llevado al efecto por este Despacho, tal como lo establece el artículo N°18 de la Ordenanza de Gaceta Municipal del Municipio Palavecino. Se hace constar que se expiden cinco (05) ejemplares en original de un mismo tenor en la ciudad de Cabudare, a la fecha de su publicación.

En la ciudad de Cabudare, Municipio Palavecino del Estado Lara, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año 2025.


LCDA. YASMERY A. AGUILAR
SECRETARIA MUNICIPAL

Según Acuerdo N°01 Publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N° 10.656 de fecha 05/01/2025.




DEILIMAR V. PIÑA P.
SUB SECRETARIA MUNICIPAL

Según Acuerdo N° 02 Publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N° 10.657 de fecha 05/01/2025.

¡SEGUIMOS LEGISLANDO PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA RENOVACIÓN DEL MUNICIPIO PALAVECINO!



ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO PALAVECINO

INSTITUTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS PÚBLICOS

DEL MUNICIPIO PALAVECINO

RESOLUCIÓN IASPMUPAL 005-02-2025

Ing. CHRISTIAAN ELVIRA MENDOZA COLMENÁREZ, C.I.N° V-10.127.142, de este domicilio en su condición de Presidenta y máxima autoridad jerárquica del **INSTITUTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO PALAVECINO**, designada por el ciudadano Alcalde mediante Resolución N° A-06-12-2021 de fecha 03-12-2021, publicada en Gaceta Municipal N° 2.257 de fecha 03-12-2021. En uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 168 numeral 3; 178, numeral 4 y 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54, numeral 4; numerales 2, 4 y 5; 64, 68 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y artículo 9, numeral 4 de la Ley de Gestión Integral de la Basura; así como los artículos 2, numeral 2; 7 y 12 de la Ordenanza para el Establecimiento y Aplicación de la Tarifa de Aseo Urbano y Domiciliario y Disposición Final del Municipio Palavecino, publicado en Gaceta Municipal Nro. 4.082 en fecha 09 de Octubre de 2008.

CONSIDERANDO

Que, es atribución y obligación del Instituto Autónomo de Servicios Públicos del Municipio Palavecino, en la persona de su Presidente o Presidenta, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Lara; las leyes nacionales, estatales, ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales, así como dirigir la administración municipal.

CONSIDERANDO

Que, según lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado desarrollará una política de ordenación de territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas y políticas de acuerdo a las premisas del desarrollo Sustentable.

CONSIDERANDO

Que, tal como lo señala el artículo 178 numeral 4 del texto constitucional es competencia del Municipio la protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental, entre los cuales se encuentra el aseo urbano y domiciliario; comprendido los servicios de limpieza, recolección, tratamiento de residuos y su transporte hasta el sitio de disposición final.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo en la Ordenanza para el Establecimiento y Aplicación de tarifa del Aseo Urbano y Domiciliario y Disposición Final del Municipio Palavecino, señala que la tarifa correspondiente a la presentación del referido servicio público deberá guardar proporción con el costo real del mismo, determinado mediante el Valor de Cuenta Dinámica para el cálculo de los Tributos, accesorios y sanciones al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, ajustado al plan operativo del municipio, conforme a lo establecido en el Artículo 15, Parágrafo Único, numeral 2 de la Reforma Parcial a la Ordenanza sobre la Creación de IASPMUPAL, publicada en Gaceta Municipal, en Gaceta Municipal Ordinaria N° 10.628 de fecha 19/12/2024.

CONSIDERANDO

Que ha sido presentado el correspondiente Análisis de Precios Unitario (A.P.U.) por parte de la Dirección de Comercialización de IASPMUPAL, cumpliendo con los parámetros previstos en la ordenanza para el Establecimiento y Aplicación de Tarifa del Aseo Urbano y Domiciliario y Disposición Final del Municipio Palavecino, determinándose en el mismo una evidente disparidad entre la tarifa actual y los costos reales del servicio público prestado, lo que influye negativamente en el ingreso por concepto de recaudación de la Tarifa del Aseo Urbano y Domiciliario y Disposición Final en el Municipio Palavecino del Estado Lara.

CONSIDERANDO

Que, el referido Análisis de Precios Unitarios (A.P.U.) se desprende, que los índices inflacionarios acumulados para el ejercicio fiscal anterior y el actual índice afecta negativamente en los costos y gastos que por mantenimiento preventivo se les realiza a las unidades recolectoras, debido al desgaste derivado del uso continuo, que afectan lógicamente su vida útil, además de otros costos operativos inmersos en la acciones de recolección de los desechos sólidos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LARA



ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO PALAVECINO
INSTITUTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO PALAVECINO
RESOLUCIÓN IASPMUPAL 005-02-2025

CONSIDERANDO

Que, sobre las bases expuestas, resulta evidente que se encuentran llenas de extremos legales, económicos y sociales para ajustar el sistema tarifario en pro de garantizar la efectiva prestación del servicio del aseo urbano y domiciliario dentro de la Jurisdicción del Municipio Palavecino del Estado Lara, así como lo referido a su disposición final.

CONSIDERANDO

Que el municipio Palavecino comprende una superficie de 440 km² y con una densidad de población de 756 hab/km², siendo uno de los municipios con mayor número de habitantes por kilómetros cuadrados en el Estado Lara, el mismo cuenta para el año 2023 con una población total de 336.181 habitantes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: El ajuste de las tarifas del Aseo Urbano y Domiciliario y Disposición Final del Municipio Palavecino DEL Estado Lara, será establecido conforme a lo dispuesto en la presente resolución, estableciendo que el sistema tarifario empleado para el pago del servicio prestado, se realizara en base a la siguiente clasificación:

- a) Tarifas Residenciales,
- b) Tarifas Comerciales,
- c) Tarifas Industriales,
- d) Servicios Especiales y
- e) Servicios Extraordinarios.

ARTÍCULO 2: Las tarifas Residenciales dentro de la jurisdicción del Municipio Palavecino conforme a la clasificación de los inmuebles; tomando en consideración el tipo de vivienda (casa, casa-quinta, quinta o apartamento), así como las condiciones socioeconómicas, conforme a como sigue:

Descripción	U.C.D.
Zona 1 Casa Quinta/Urbanización	3,00
Zona 2 Casa Quinta/Urbanización/Apartamentos	2,00
Zona 3 Casa /Urbanización y/o Sectores	1,00
Zona 4 Casa /Urbanización y/o Sectores	1,00
Residencias Deshabitadas	0,50

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LARA



ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO PALAVECINO
INSTITUTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO PALAVECINO
RESOLUCIÓN IASPMUPAL 005-02-2025

PARAGRAFO PRIMERO: a los fines legales y explicativos pertinentes se especifican de las siguientes zonas:

- **"ZONA TIPO 1"** Corresponde a las viviendas unifamiliares donde los Servicios públicos están totalmente consolidados. Representa viviendas de una (1) o dos (2) plantas de tres (3) o cuatro (4) habitaciones, con infraestructura de primera, pudiendo estar dispuesta en Urbanizaciones cerradas.
- **"ZONA TIPO 2"** Corresponde a las viviendas donde los Servicios públicos están totalmente consolidados. Representa viviendas de una (1) o dos (2) plantas de dos (2) o tres (3) habitaciones, con infraestructura de primera, pudiendo estar dispuesta Urbanizaciones cerradas, con menos de 70 metros de construcción, en esta clasificación se incluyen los apartamentos.
- **"ZONA TIPO 3"** Corresponde a las viviendas unifamiliares donde los Servicios públicos están totalmente consolidados. Representa viviendas desarrolladas por organismos públicos, por sistemas de autoconstrucción o bien a través de programas de interés social.
- **"ZONA TIPO 4"** Corresponde a las viviendas unifamiliares donde los Servicios públicos y vialidad presenta deficiencia. Representa viviendas en precarias condiciones, o que bien su ubicación se encuentra en el área periurbana de, la jurisdicción del Municipio Palavecino.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de viviendas multifamiliares, la facturación se realizará por cada unidad de vivienda que integre el inmueble, según a la zona que corresponda.

PARAGRAFO TERCERO: Las unidades de viviendas deshabitadas o no habitadas, gozarán de la tarifa mínima residencial, la cual se impondrá previo reporte del usuario (Propietario o representante legal), ante el Instituto Autónomo de Servicios Publico del Municipio Palavecino (IASPMUPAL) el cual deberá realizar una inspeccion al inmueble para que compruebe la condición reportada.

PARAGRAFO CUARTO: Cuando se trate de viviendas tipo anexo, la facturación se realizará dependiendo a la zona que pertenezca el inmueble principal, de igual manera cuando sean viviendas destinadas a residencia estudiantiles o habitaciones para alquilar, se calcularan multiplicando la tarifa correspondiente a la zona por la cantidad de habitaciones o viviendas alquiladas.

ARTÍCULO 3: Las tarifas para los comercios establecidos en la jurisdicción del Municipio Palavecino del Estado Lara, tomando en consideración su actividad económica tendrán un incremento conforme a las siguientes especificaciones:

LOCALES DESOCUPADOS

Descripción	U.C.D.
<i>Locales Desocupados</i>	5,00

COMERCIOS PEQUEÑOS

Descripción	U.C.D
<i>Comercios Pequeños</i>	15,00

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LARA



ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO PALAVECINO
INSTITUTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO PALAVECINO
RESOLUCIÓN IASPMUPAL 005-02-2025



OFICINAS

Tipo	Descripción	U.C.D
1	Hasta 60 mt2	25,00
2	61 mt2 o mas	30,00

VENTAS EN GENERAL

Tipo	Descripción	U.C.D
1	Hasta 40 mt2	25,00
2	41 a 80 mt2	30,00
3	81 a 120 mt2	50,00
4	121 a 160 mt2	70,00
5	Más de 160 mt2	100,00

SERVICIOS

Tipo	Descripción	U.C.D
1	Hasta 80 mt2	25,00
2	81 a 120 mt2	30,00
3	121 a 160 mt2	50,00
4	Telecomunicaciones antenas y similares	70,00
5	Mas de 160Mts2	100,00

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LARA



ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO PALAVECINO
INSTITUTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO PALAVECINO
RESOLUCIÓN IASPMUPAL 005-02-2025

EXPENDIDO DE ALIMENTOS NO PREPARADOS

Tipo	Descripción	U.C.D
1	Hasta 40 mt2	25,00
2	41 a 80 mt2	30,00
3	81 a 120 mt2	50,00
4	Más de 120 mt2	70,00

EXPENDIDO DE ALIMENTOS PREPARADOS

Tipo	Descripción	U.C.D
1	Hasta a 40 mt2	25,00
2	41 a 80 mt2	30,00
3	81 a 120 mt2	50,00
4	Más de 120 mt2	70,00

EXPENDIDO DE LICORES

Tipo	Descripción	U.C.D
1	Hasta a 80 mt2	30,00
2	81 a 120 mt2	50,00
3	121 mt2 o	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LARA



ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO PALAVECINO
INSTITUTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO PALAVECINO
RESOLUCIÓN IASPMUPAL 005-02-2025

SALON DE EVENTOS

Tipo	Descripción	U.C.D
1	Hasta a 40 mt2	25,00
2	41 a 80 mt2	30,00
3	81 a 120 mt2	50,00
4	121 a 160 mt2	70,00
5	Más de 160 mt2	100,00

TALLERES EN GENERAL

Tipo	Descripción	U.C.D
1	Hasta 80 mt2	30,00
2	81 a 120 mt2	50,00
3	121 mt2 o mas	70,00

TEXTILERAS

Descripción	EURO
Textileras	25

INDUSTRIA DEL VIDRIO

Descripción	U.C.D
Industria del Vidrio	25

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LARA



ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO PALAVECINO
INSTITUTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO PALAVECINO
RESOLUCIÓN IASPMUPAL 005-02-2025

INDUSTRIA DEL PLÁSTICO

Descripción	U.C.D
<i>Industria del Plástico</i>	25,00

METALÚRGICA Y ALFARERÍA

Descripción	U.C.D
<i>Metalúrgica y Alfarería</i>	25,00

INDUSTRIAS

Tipo	Descripción	U.C.D
1	Hasta 1000 mt2	25,00
2	1000 mt2 o mas	30,00

ALTOS GENERADORES

Tipo	Descripción	U.C.D
1	Hasta 2 ton/mes	150,00

PARAGRAFO PRIMERO: A los fines legales y explicativos pertinente, las tarifas a aplicar para los comercios establecidos en la Jurisdicción del Municipio Palavecino del Estado Lara se clasifican en:

LOCALES DESOCUPADOS: Todos aquellos inmuebles cuyo fin es comercial pero que se encuentran desocupados, los mismos deberán ser acreditados como tal ante el Instituto Autónomo de Servicios Públicos del Municipio Palavecino (IASPMUPAL) por su propietario o representante legal debidamente acreditado.

COMERCIOS PEQUEÑOS: Todos aquellos establecimientos comerciales a nivel de ayuda familiar así

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO LARA



ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO PALAVECINO

INSTITUTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS PÚBLICOS

DEL MUNICIPIO PALAVECINO

RESOLUCIÓN IASPMUPAL 005-02-2025

- **OFICINAS:** Todos aquellos inmuebles destinados a las actividades contables, jurídicas administrativas y de uso para oficinas cualquiera que sea su rama de actividad.
- **VENTAS EN GENERAL:** Todos aquellos inmuebles destinados a expendidos de mercancía tales como tiendas por departamento, línea blanca y marrón, repuestos, venta de zapatos, venta de ropa, librerías, ferretería, quincalla y artesanía o cualquier mercancía de lícito comercio.
- **SERVICIOS:** Todos aquellos inmuebles cuyas actividades sean de servicios a la población tales como: lavanderías, farmacias, bancos, hoteles sin servicio de restaurant, perfumerías, consultorios médicos, casas de préstamo, auto lavados, gimnasios, academias, guarderías infantiles colegios e instituciones privadas, peluquerías y barberías, consultorios veterinarios, salas de entretenimiento, remates de caballo, venta de loterías, reparación de aparatos domésticos, agencia de viajes, alquiler de carros, cerrajerías, telecomunicaciones: antenas y similares o cualquier otro tipo de servicio de lícito comercio.
- **EXPENDIDO DE ALIMENTOS NO PREPARADOS:** Son todos aquellos inmuebles destinados al expendido de no víveres preparados o tales como: abastos, bodegas, supermercados, fruterías y panaderías sin venta de comida.
- **EXPENDIDO DE ALIMENTOS PREPARADOS:** Son todos aquellos inmuebles destinados al expendido de alimentos preparados fruterías, restaurantes, hoteles con servicios de restaurante, areperas, lonchería, cachaperas, fuentes de soda y panaderías con venta de comida.
- **EXPENDIDO DE LICORES:** Son todos aquellos inmuebles destinados al expendido de licores
- **SALON DE FIESTA:** Son todos aquellos inmuebles destinados salones de fiestas y clubes
- **TALLERES EN GENERAL:** Todos aquellos inmuebles destinados a realiza un trabajo manual o artesano para el servicio a particulares y empresa, así como cualquier otro tipo de taller de lícito comercio.
- **TEXTILERAS:** a todos aquellos inmuebles que se dediquen a la confección y cuya materia prima son las telas o material textil nacional o importado, así como cualquier otro tipo de fábrica de textiles de lícito comercio.
- **INDUSTRIA DEL VIDRIO:** Todos aquellos inmuebles encargados de la fabricación y comercialización de vidrio o cualquier material derivado de este, así como cualquier otro tipo de industria cuya materia prima fuere el vidrio y sea de lícito comercio.
- **INDUSTRIA DEL PLÁSTICO:** Todos aquellos inmuebles encargados de la fabricación y comercialización del plástico o cualquier material derivado de este, así como cualquier otro tipo de industria cuya materia prima fuere el plástico y sea de lícito comercio.
- **METALÚRGICA Y ALFARERÍA:** Todos aquellos inmuebles dedicados a la fundición y transformación del metal ferroso y todos aquellos comercios dedicados a la explotación y fabricación industrial en arcilla; así como cualquier otro tipo de industria cuya materia prima fuere la arcilla o material ferroso y sea de lícito comercio.
- **INDUSTRIAS:** Todos aquellos inmuebles que tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados fuera de aquellos materiales explícitamente establecido en párrafos anteriores; así como cualquier otro tipo de inmueble destinado a la industria, siempre y cuando fuere de lícito comercio.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LARA



ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO PALAVECINO
INSTITUTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO PALAVECINO
RESOLUCIÓN IASPMUPAL 005-02-2025



- **ALTO GENERADOR:** Todos aquellos inmuebles que se dedican a la elaboración y/o comercialización de productos de forma masiva y en muy alto volumen siempre que el mismo fuere de lícito comercio.
- **SERVICIOS ESPECIALES:** Todo aquello referido la recolección de desperdicios sólidos no tóxicos en frecuencia y horarios distintos a los establecidos por el Instituto Autónomo de Servicio Público del Municipio Palavecino (IASPMUPAL), para la prestación del servicio y por la misma naturaleza de su actividad, se encuentra fuera de la modalidades y condiciones del servicio domiciliario, como es el caso de la recolección de basura en industrias, hospitales públicos y privados, clínicas, Planteles educacionales, establecimientos penales, retenes policiales, restaurantes, mercados públicos, funerarias, laboratorios clínicos, supermercados, discotecas, bares, abastos y sus similares, entes públicos y demás establecimientos similares anexo o conexo es entendido que para estos servicios las tarifas serán fijadas de acuerdo a las condiciones que exija la prestación de los mismo conforme a las normas dictadas por Instituto Autónomo de Servicio Público del Municipio Palavecino (IASPMUPAL).
- **SERVICIOS EXTRAORDINARIOS:** Todo aquello referido a la recolección residuos industriales, aserrín y virutas, cauchos, troncos de árboles y plantas de jardines, tierras y resto de construcciones o demoliciones y cualquier otro servicio solicitado por particulares o privado al Instituto Autónomo de Servicio Público del Municipio Palavecino (IASPMUPAL), por consiguiente el mismo es de carácter potestativo. Para la prestación de este tipo de servicio, se requiere que el peticionario haga la solicitud, exponiendo la clase de servicio que requiere, las características y la ubicación de lo que se va a recolectar. el mismo pudiera ser realizado por Instituto Autónomo de Servicio Público del Municipio Palavecino (IASPMUPAL) Previa inspección por parte del supervisor del servicio, fijando la tarifa de acuerdo al estudio de gasto a realizar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todo aquellas Actividades comerciales e industriales que se realicen en el ámbito de la jurisdicción del Municipio Palavecino y que no figuren en las descripciones establecidas en los párrafos anteriores. El Instituto Autónomo de Servicio Público del Municipio Palavecino (IASPMUPAL) se reserva el derecho de asignarles tarifa, de acuerdo a tipo de actividad que realicen.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando en una edificación de viviendas multifamiliares, existan inmuebles comerciales e industriales el cobro de la tarifa se realizará por separado, siguiendo los criterios de las tarifas establecidas para el uso comercial o industrial, según fuere el caso.

PARAGRAFO CUARTO: Cuando en una edificación existan más de una actividad con una sola acometida eléctrica, se facturará el monto resultante de la sumatoria de las tarifas correspondientes, aplicando los criterios establecidos en presente Decreto.

ARTICULO 4: Aquellos establecimientos que por sus características de funcionamiento, requieren de una la frecuencia del servicio, será objeto de fiscalización del Instituto Autónomo de Servicios Públicos del Municipio Palavecino (IASPMUPAL), a fin de realizar el ajuste necesario en la tarifa a asignar.

ARTICULO 5: Aquellos establecimientos que por sus características de funcionamiento, generan desechos mayores al modelo de estructura básica, será objeto de fiscalización del Instituto Autónomo de Servicios Públicos del Municipio Palavecino (IASPMUPAL), a fin de levantar información que permita determinar la tarifa a asignar.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LARA



ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO PALAVECINO
INSTITUTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO PALAVECINO
RESOLUCIÓN IASPMUPAL 005-02-2025

ARTICULO 6: Los vendedores ambulantes y/o no permanente serán motivos de aplicaciones de tarifa especiales, de acuerdo a la naturaleza de su actividad. Las mismas no podrán ser menor a la tarifa mínima comercial de la clasificación comercio pequeño. A tales fines Instituto Autónomo de Servicios Públicos del Municipio Palavecino (IASPMUPAL). Supervisar dichos vendedores a los fines de levantar la data para posteriormente aplicar tarifa correspondiente supervisada

ARTICULO 7: Los suscriptores pertenecientes a los centros comerciales cuya recolección de desperdicios sólidos no tóxicos se realizan en frecuencia y horarios distintos a los establecidos por el Instituto Autónomo de Servicio Público del Municipio Palavecino (IASPMUPAL), y que escapan a las modalidades y condiciones del servicio domiciliario, le serán fijadas las tarifas de acuerdo a las condiciones que exija la prestación de los mismos conforme a las normas dictadas por el Instituto Autónomo de Servicio Público del Municipio Palavecino (IASPMUPAL) .

ARTICULO 8: El Despacho de la Presidencia, se encargará de la ejecución de la presente Resolución, debiendo hacer las notificaciones correspondientes a los interesados, a la Sindicatura del Municipio Palavecino y demás dependencias de la Alcaldía del Municipio Palavecino con competencia en la materia.

ARTICULO 9. El presente decreto entrará en vigencia y surtirá sus efectos una vez sea publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Palavecino, y cumplido los trámites ante la empresa recaudadora, y cumplidos con los ciclos de facturación correspondiente. Difúndase el mismo públicamente en un medio impreso de circulación regional a los fines pertinentes

Dado, firmado, sellado y refrendado en la sede del Instituto Autónomo de Servicios Públicos del Municipio Palavecino, en Los Rastrojos, a los diecinueve (19) días del mes de Febrero del 2025. Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 25° de la Revolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Ing. CHRISTIAAN ELVIRA MENDOZA COLMENAREZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO AUTONOMO
DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO PALAVECINO

Designado mediante Resolución N° A-06-12-2021
Publicada en Gaceta Municipal N° 2.257 de fecha 03 de Diciembre de 2021